

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN  
SOCIAL  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1, 2 incisos e) f) y g) y el 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 33 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente distribuir de forma equilibrada los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población adulta en situación de dependencia.

- II. Que de conformidad con el numeral 51 de la Constitución Política, el Estado costarricense debe brindar protección especial a las personas con discapacidad y adultas mayores, lo que representa un desafío al que debe adaptarse y responder con la mayor eficiencia y eficacia la institucionalidad costarricense ante una población con un acelerado ritmo de envejecimiento.
- III. Que el inciso 8) del número 140 de la Constitución Política impone el deber de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas, mandato que resulta consecuente con establecer un sistema y una escala única para la valoración de la dependencia y la intensidad de apoyos que pueda requerir cada persona conforme a su situación.
- IV. Que el 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031) y su Plan de Acción 2021-2023, mediante Decreto Ejecutivo N° 42878 MP-MDHIS, del 3 de marzo del 2021.
- V. Que el 14 de junio de 2022, entró en vigencia la “Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”, Ley N° 10192, que ordena en el artículo 33 al Poder Ejecutivo proceder con su reglamentación dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.
- VI. Que la ley de creación del SINCA establece en el artículo 8 dentro de las competencias de este sistema utilizar la información de los registros de información socioeconómica, registros administrativos y de personas beneficiarias para desarrollar las políticas, los planes, programas, proyectos, servicios, recursos,

procesos, procedimientos; así como promover la creación y el aprovechamiento de mecanismos de articulación, coordinación, regulación, control de la calidad de los servicios y la administración eficiente de los recursos involucrados en el Sistema.

Además, ordena a la Secretaría técnica del Sistema en el artículo 14 gestionar, en conjunto con las instituciones competentes y recogidas en el artículo 17, los instrumentos y protocolos de evaluaciones técnicas pertinentes y atinentes a verificaciones de la situación de la población objetivo, considerando el baremo de la dependencia.

- VII. Que el 8 de noviembre de 2023 entró en vigencia el “Reglamento a la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”, Decreto N°. 44242-MDHIS-MTSS-MP, publicado en el Alcance N°219, a La Gaceta N° 207, del 8 de noviembre del 2023, y definió en el artículo 8 que el acceso y la intensidad de los servicios que requiera una persona destinataria de cuidados y apoyos en el marco del SINCA, deberá ser determinado por el resultado que arroje la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos.
- VIII. Que el 8 de noviembre de 2023 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo de Oficialización y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos de Personas Adultas y Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo N° 44243-MIDHIS-MTSS-MP del 12 de setiembre del 2023. El Baremo es un instrumento de evaluación técnica y estandarizada que utilizan las instituciones públicas y las organizaciones privadas que reciben fondos públicos —en este caso,

dentro del marco del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos de las Personas Adultas Mayores y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)— para medir y calificar el nivel de dependencia de una persona adulta mayor. Este Decreto Ejecutivo además establece en el artículo 3 que las instituciones conformantes del SINCA, a saber: Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Junta de Protección Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Caja Costarricense del Seguro Social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Sistema Nacional de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado; deberán utilizar de manera exclusiva y excluyente el Baremo para determinar el nivel de dependencia de una persona, siendo que, a quien se le aplique el Baremo si su calificación es igual o mayor a un (1) punto ingresará al SINCA y a una base de datos actualizada, que seguirá los criterios de priorización establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°. 10.192 indicando que a iguales grados de dependencia, la calificación socioeconómica del (Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado) SINIRUBE, será considerada como criterio de priorización de las personas en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad económica. Además, deberá mantener de forma permanente el SINIRUBE para consulta de las instituciones públicas integrantes del Sistema.

- IX. Que el documento “Estudio sobre los riesgos derivados de la financiación del sistema de atención a la dependencia para el gasto social en Costa Rica 2024-2040”, emitido por la Agencia Francesa por el Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2024 encontró que a partir de la aplicación del Baremo por parte del Instituto

Mixto de Ayuda Social (IMAS), parece existir una mayor proporción de dependientes severos y moderados respecto a estimaciones anteriores; ya que pasaron del 30% al 34% y los segundos pasan del 35% al 40%; mientras que los leves, por tanto, se reducen del 35% al 27% de la población dependiente según las estimaciones previas.

- X. Que el Plan Nacional de Baremación, como instrumento guía para la caracterización de la población en situación de dependencia, establecerá los criterios, procedimientos y escalas para determinar el nivel de dependencia y orientar la asignación de apoyos; que su aplicación facilitará el otorgamiento eficiente y equitativo de bienes y servicios en el marco del SINCA; y que su oficialización mediante el presente Decreto Ejecutivo resultará necesaria para dotarlo de obligatoriedad y asegurar su implementación de forma coordinada y supervisada por las instituciones que conforman el SINCA.
- XI. Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere -el llenado del formulario costo beneficio.

Por tanto,

Decretan:

Oficialización del Plan Nacional de Baremación

Artículo 1°—Oficialícese, el Plan Nacional de Baremación, como instrumento guía para caracterizar la población con dependencia y discapacidad, así como facilitar el otorgamiento de bienes y servicios para la atención a la dependencia. El documento estará disponible en la página electrónica del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°—Con carácter obligatorio, las instituciones públicas que conforman el SINCA según lo que se indica en la ley N° 10192 en el artículo 23 y en los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 44242-MDHIS-MTSS-MP que tengan que cumplir con responsabilidades en el Plan Nacional de Baremación, deberán informar a la Secretaría técnica del SINCA sobre los avances en su implementación al menos cada seis meses después de la publicación de este decreto. Igualmente, se insta a las instituciones de la Administración Pública descentralizada que conforman el SINCA para sumarse a esta labor.

Artículo 3°—Las instituciones públicas responsables de implementar el Plan Nacional de Baremación deberán realizar las gestiones internas y externas, presupuestarias y administrativas necesarias, para asegurar su implementación.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiseis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—( IN202601030993 ).

Publicado en La Gaceta N°20 con fecha 30 de enero de 2026.